

5. Asesorar al Superintendente en la definición de los estándares de datos de los sistemas de información y de seguridad informática de la Superintendencia.

6. Impartir lineamientos tecnológicos para el cumplimiento de estándares de seguridad, privacidad, calidad y oportunidad de la información de la Superintendencia y la interoperabilidad de los sistemas que la soportan, así como el intercambio permanente de información.

7. Elaborar el mapa de información sectorial e institucional que permita contar de manera actualizada y completa con los procesos de producción de información de la Superintendencia, en coordinación con las dependencias de la Entidad.

8. Promover aplicaciones, servicios y trámites en línea para el uso de los servidores públicos, ciudadanos y otras entidades, como herramientas para una mejor gestión.

9. Proponer e implementar las políticas de seguridad informática y de la plataforma tecnológica de la Superintendencia, definiendo los planes de contingencia y supervisando su adecuada y efectiva aplicación.

10. Diseñar estrategias, instrumentos y herramientas con aplicación de tecnologías de la información y las comunicaciones para brindar de manera constante y permanente un buen servicio al ciudadano.

11. Participar en el seguimiento y evaluación de las políticas, programas e instrumentos relacionados con la información pública.

12. Dirigir y orientar el desarrollo de los contenidos y ambientes virtuales requeridos para el cumplimiento de las funciones y objetivos de la Superintendencia.

13. Definir las características técnicas de los bienes informáticos necesarios para la sistematización de la Superintendencia y hacer la evaluación técnica de las ofertas.

14. Participar en los procesos del Sistema de Gestión Integrado de la Superintendencia en los que sea parte.

15. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 11.2.1.4.64. Subdirección de Sistemas de Información. Son funciones de la Subdirección de Sistemas de Información, las siguientes:

1. Realizar el análisis, diseño, programación, documentación, implementación y mantenimiento de los sistemas de información de la entidad.

2. Evaluar la calidad de los sistemas de información de la entidad y asegurar el seguimiento de metodologías de desarrollo de los sistemas de información y diseñar los correctivos pertinentes.

3. Apoyar a las demás dependencias en la definición de los sistemas de información necesarios para el ejercicio de sus funciones.

4. Diseñar y proponer los mecanismos necesarios para que los sistemas de información de la Superintendencia se encuentren actualizados y documentados y diseñar los correctivos que haya lugar.

5. Evaluar las propuestas y emitir conceptos en los procesos de adquisición de los bienes informáticos.

6. Participar en los procesos del Sistema de Gestión Integrado de la Superintendencia en los que sea parte.

7. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 11.2.1.4.65. Subdirección de Operaciones. Son funciones de la Subdirección de Operaciones, las siguientes:

1. Coordinar la producción y operación de los sistemas de información de la entidad y la transmisión de información a la misma.

2. Diseñar y asegurar el funcionamiento de los planes de contingencias, continuidad de tecnología y seguridad informática de la entidad y propender por la confidencialidad de la información que manejan sus sistemas de información.

3. Diseñar e implementar las redes de comunicación de datos de la entidad.

4. Definir y mantener actualizada la plataforma tecnológica de la entidad.

5. Proponer las políticas de manejo de los sistemas de información y equipos de cómputo de la entidad.

6. Propender por la consistencia de la información reportada a la entidad.

7. Controlar la ejecución de los contratos relacionados con la plataforma tecnológica de la entidad.

8. Desarrollar el mantenimiento al hardware y el software que soportan los sistemas de información de la entidad.

9. Prestar el soporte técnico básico o de primer nivel a los usuarios internos de la Superintendencia, garantizando el adecuado funcionamiento de la infraestructura tecnológica base, en coordinación con las dependencias competentes.

10. Participar en los procesos del Sistema de Gestión Integrado de la Superintendencia en los que sea parte.

11. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 4º. Deróganse los artículos 11.2.1.5.2 y 11.2.1.5.3 del Decreto 2555 de 2010.

Artículo 5º. Período de Transición. Para efectos de la puesta en funcionamiento de la estructura prevista en el presente decreto, se establece un período de transición de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de su publicación. Durante dicho período de transición, las dependencias seguirán cumpliendo las funciones actualmente establecidas en los Decretos 2555 de 2010 y 710 de 2012 y en la Ley 1480 de 2011; así mismo, los empleados continuarán ejerciendo las atribuciones a ellos asignadas.

En este período el Superintendente, o quien este delegue, deberá adelantar las actuaciones preparatorias necesarias para la puesta en funcionamiento de la estructura establecida y de la planta de personal creada para el efecto.

Artículo 6º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica el Decreto 2555 de 2010 y deroga los artículos 11.2.1.5.2 y 11.2.1.5.3 del citado decreto y las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 15 de noviembre de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Liliana Caballero Durán.

DECRETO NÚMERO 1849 DE 2016

(noviembre 15)

por el cual se modifica la planta de personal de la Superintendencia Financiera de Colombia.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política, los artículos 54 y 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia Financiera de Colombia, para efectos de modificar su planta de personal, presentó el estudio técnico al Departamento Administrativo de la Función Pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto-ley 019 de 2012, y los artículos 2.2.12.1 a 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, el cual obtuvo concepto favorable de ese Departamento;

Que para los fines de este decreto, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público otorgó concepto favorable,

DECRETA:

Artículo 1º. Suprimanse de la planta de personal de la Superintendencia Financiera de Colombia los siguientes empleos:

PLANTA GLOBAL

Nº Cargos	Denominación	Código	Grado
1 (Uno)	Director Técnico	0100	20
1 (Uno)	Profesional Especializado Medio Tiempo	2028	14

Artículo 2º. Créanse a partir de la entrada en vigencia del presente decreto en la planta de personal de la Superintendencia Financiera de Colombia, los siguientes empleos:

DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE FINANCIERO

Nº Cargos	Denominación	Código	Grado
1 (Uno)	Asesor	1020	15
1 (Uno)	Asesor	1020	14
2 (Dos)	Asesor	1020	13
2 (Dos)	Asesor	1020	09

DESPACHO DE LOS SUPERINTENDENTES DELEGADOS

Nº Cargos	Denominación	Código	Grado
1 (Uno)	Superintendente Delegado Adjunto	0108	22
2 (Dos)	Superintendentes Delegados	0110	20
4 (Cuatro)	Asesor	1020	13
4 (Cuatro)	Asesor	1020	10
8 (Ocho)	Asesor	1020	09
8 (Ocho)	Asesor	1020	08

PLANTA GLOBAL

Nº Cargos	Denominación	Código	Grado
1 (Uno)	Subdirector Técnico	0150	20
1 (Uno)	Subdirector Financiero	0150	18
3 (Tres)	Director de Superintendencia	0105	19
1 (Uno)	Jefe de Oficina	0137	18
2 (Dos)	Profesional Especializado	2028	21
5 (Cinco)	Profesional Especializado	2028	20
2 (Dos)	Profesional Especializado	2028	18
32 (Treinta y dos)	Profesional Especializado	2028	17
30 (Treinta)	Profesional Especializado	2028	15
18 (Dieciocho)	Profesional Especializado	2028	14
13 (Trece)	Profesional Especializado	2028	13
12 (Doce)	Profesional Especializado	2028	12
21 (Veintiuno)	Profesional Universitario	2044	10
1 (Uno)	Profesional Universitario	2044	08
4 (Cuatro)	Profesional Universitario	2044	06
20 (Veinte)	Profesional Universitario	2044	05
3 (Tres)	Profesional Universitario	2044	03
20 (Veinte)	Profesional Universitario	2044	01
4 (Cuatro)	Conductor Mecánico	4103	15
1 (Uno)	Secretario Ejecutivo	4210	24

Artículo 3º. Créanse a partir del 1º de enero de 2017 en la planta de personal de la Superintendencia Financiera de Colombia, los siguientes empleos:

PLANTA GLOBAL

N° Cargos	Denominación	Código	Grado
4 (Cuatro)	Profesional Especializado	2028	20
1 (Uno)	Profesional Especializado	2028	19
6 (Seis)	Profesional Especializado	2028	14
4 (Cuatro)	Profesional Especializado	2028	12
3 (Tres)	Profesional Universitario	2044	11
5 (Cinco)	Profesional Universitario	2044	10
6 (Seis)	Profesional Universitario	2044	09
8 (Ocho)	Profesional Universitario	2044	07
3 (Tres)	Profesional Universitario	2044	06
14 (Catorce)	Profesional Universitario	2044	05
4 (Cuatro)	Profesional Universitario	2044	04
1 (Uno)	Profesional Universitario	2044	03
1 (Uno)	Técnico Administrativo	3124	18
1 (Uno)	Técnico	3100	16

Artículo 4°. El Superintendente Financiero, mediante acto administrativo, distribuirá los cargos creados y ubicará el personal teniendo en cuenta la organización interna, las necesidades del servicio y los planes y programas de la entidad.

Artículo 5°. La provisión de los empleos de la Superintendencia Financiera de Colombia se hará de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley 909 de 2004 y en el sistema específico de carrera administrativa de las superintendencias, regulado por el Decreto-ley 775 de 2005 y el Decreto 1083 de 2015 y demás disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 6°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica el artículo 3° del Decreto 4328 de 2005 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 15 de noviembre de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Liliana Caballero Durán.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1838 DE 2016

(noviembre 15)

por el cual se modifica la planta de personal del Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional - Dirección de Sanidad.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 literal m y 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional - Dirección de Sanidad, presentó a consideración del Gobierno nacional la modificación de la planta de personal.

Que el Ministerio de Defensa Nacional, para efectos de modificar la planta de personal de la Dirección de Sanidad, presentó el correspondiente estudio técnico al Departamento Administrativo de la Función Pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 de la Ley 019 de 2012 y los artículos 2.2.12.1 a 2.2.12.3 del Decreto número 1083 de 2015, obteniendo concepto favorable de ese Departamento Administrativo.

Que para los fines de este Decreto el Director General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, emitió concepto favorable para la modificación de la planta de personal,

DECRETA:

Artículo 1°. Suprimanse de la planta de personal del Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional - Dirección de Sanidad, los siguientes cargos:

DESPACHO DEL DIRECTOR

N° CARGOS	DENOMINACIÓN	CÓD	GR	H
1 (Uno)	Asesor del Sector Defensa	2-2	33	8
1 (Uno)	Asesor del Sector Defensa	2-2	27	8
2 (Dos)	Asesor del Sector Defensa	2-2	26	8
4 (Cuatro)	Asesor del Sector Defensa	2-2	19	8
2 (Dos)	Asesor del Sector Defensa	2-2	17	8

PLANTA GLOBAL

N° CARGOS	DENOMINACIÓN	CÓD	GR	H
173 (Ciento setenta y tres)	Servidor Misional en Sanidad Policial	2-2	25	4
40 (Cuarenta)	Servidor Misional en Sanidad Policial	2-2	25	8
105 (Ciento cinco)	Servidor Misional en Sanidad Policial	2-2	21	4
15 (Quince)	Servidor Misional en Sanidad Policial	2-2	21	8

N° CARGOS	DENOMINACIÓN	CÓD	GR	H
22 (Veintidós)	Servidor Misional en Sanidad Policial	2-2	18	4
2 (Dos)	Servidor Misional en Sanidad Policial	2-2	18	8
93 (Noventa y tres)	Servidor Misional en Sanidad Policial	2-2	16	4
6 (Seis)	Servidor Misional en Sanidad Policial	2-2	16	8
5 (Cinco)	Servidor Misional en Sanidad Policial	2-2	14	6
7 (Siete)	Servidor Misional en Sanidad Policial	2-2	14	8
30 (Treinta)	Servidor Misional en Sanidad Policial	2-2	12	6
35 (Treinta y cinco)	Servidor Misional en Sanidad Policial	2-2	12	8
9 (Nueve)	Servidor Misional en Sanidad Policial	2-2	10	6
4 (Cuatro)	Servidor Misional en Sanidad Policial	2-2	10	8
53 (cincuenta y tres)	Servidor Misional en Sanidad Policial	2-2	9	6
5 (Cinco)	Servidor Misional en Sanidad Policial	2-2	9	8
73 (Setenta y tres)	Servidor Misional en Sanidad Policial	2-2	8	6
4 (Cuatro)	Servidor Misional en Sanidad Policial	2-2	8	8
1 (Uno)	Servidor Misional en Sanidad Policial	2-2	4	8
2 (Dos)	Profesional de Defensa	3-1	20	8
4 (Cuatro)	Profesional de Defensa	3-1	18	8
3 (Tres)	Profesional de Defensa	3-1	17	8
1 (Uno)	Profesional de Seguridad	3-1	22	4
4 (Cuatro)	Profesional de Seguridad	3-1	22	8
8 (Ocho)	Profesional de Seguridad	3-1	20	8
8 (Ocho)	Profesional de Seguridad	3-1	16	8
27 (Veintisiete)	Profesional de Seguridad	3-1	15	8
6 (Seis)	Profesional de Seguridad	3-1	14	8
3 (Tres)	Profesional de Seguridad	3-1	13	8
9 (Nueve)	Profesional de Seguridad	3-1	12	8
2 (Dos)	Profesional de Seguridad	3-1	11	8
5 (Cinco)	Profesional de Seguridad	3-1	10	8
2 (Dos)	Profesional de Seguridad	3-1	9	8
6 (Seis)	Profesional de Seguridad	3-1	8	8
3 (Tres)	Profesional de Seguridad	3-1	7	8
1 (Uno)	Profesional de Seguridad	3-1	6	8
3 (Tres)	Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	33	8
1 (Uno)	Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	32	8
7 (Siete)	Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	31	8
22 (Veintidós)	Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	30	8
11 (Once)	Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	29	8
11 (Once)	Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	28	8
3 (Tres)	Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	27	8
35 (Treinta y Cinco)	Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	26	8
16 (Dieciséis)	Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	25	8
10 (Diez)	Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	24	8
3 (Tres)	Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	23	8
7 (Siete)	Técnico de Servicios	5-1	30	8
8 (Ocho)	Técnico de Servicios	5-1	29	8
1 (Uno)	Técnico de Servicios	5-1	28	8
155 (Ciento cincuenta y cinco)	Técnico de Servicios	5-1	26	8
9 (Nueve)	Técnico de Servicios	5-1	25	8
85 (Ochenta y Cinco)	Técnico de Servicios	5-1	24	8
14 (Catorce)	Técnico de Servicios	5-1	23	8
9 (Nueve)	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	35	8
5 (Cinco)	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	34	8
24 (Veinticuatro)	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	33	8
9 (Nueve)	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	32	8
42 (Cuarenta y dos)	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	31	8
4 (Cuatro)	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	30	8
13 (Trece)	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	28	8
7 (Siete)	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	27	8
31 (Treinta y Uno)	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	26	8
14 (Catorce)	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	25	8